



ASUNTO: Informe sobre la legislación de aplicación y procedimiento para la implantación de suministro de agua no potable en el municipio de _____.

Con motivo de la solicitud de información trasladada por el Excmo. Ayto. de _____ (Expediente nº ____/2024) al Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales de la Excmo. Diputación de Cáceres, donde se solicitaba informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento necesario para implantar un servicio de suministro de agua no apta para consumo humano, tengo a bien transmitirle:

- Se desconocen los aspectos técnicos de las antiguas instalaciones de depuración, pero entendemos que por depuración se refieren a la antigua Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) situada al norte del municipio, a los pies del embalse del _____, y que, debido al suministro de agua a través de la Mancomunidad _____, ya no es necesario su uso.
- La operación de las tomas de la presa (captación) y el resto de elementos de la misma, así como operación y mantenimiento de depósitos, válvulas y cualquier clase de equipo, además de las condiciones, no se valora en este informe puesto que no se cuenta con datos suficientes.
- Respecto a los criterios sanitarios trasladados, estos son correctos. El “*RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro*”, no regula el control cualitativo de los usos del agua que mencionan en su escrito, por lo que no están sujetos al mismo. Sin embargo, se aconseja remitir informe a la Autoridad Sanitaria regional (SES) detallando el punto de captación del agua bruta, su lugar de almacenamiento y los usos a los que se va a destinar, a fin de que, si lo consideran necesario, emitan informe al respecto.
- Para garantizar que la población sea conocedora de que el agua no es apta para consumo humano, en todos los elementos asociados a este uso, especialmente depósitos, cisternas móviles y cualquier elemento al que pueda acceder la población general, se



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

aconseja se disponga de un cartel indicar claro donde se detalle “*Agua No Apta para Consumo Humano*”.

- Respecto al uso privativo del agua, esta está regulada, además de las normativas comunes de procedimiento administrativo, por varias normativas de carácter específico. Las más importantes son el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. De forma resumida, el uso privativo del agua requiere solicitar una concesión administrativa al organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Tajo), no siendo de aplicación el procedimiento abreviado de usos menores a 7.000m³ de consumo anual.

- Para solicitar esta Concesión Administrativa deben rellenar el modelo de CHT (<https://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/AprovechamientosAgua.aspx>), indicando la tipología del uso (abastecimiento, riego, ganadero, hidroeléctrico, acuicultura, industrial y otros usos). Deberán escoger el uso que más se adapte. En caso de duda sobre el uso lo mejor es que consulten directamente a la propia Confederación Hidrográfica por email (info@chtajo.es).

- A este último respecto, si _____ ya cuenta con concesión administrativa para captar agua de ese embalse y esta se encuentra vigente y es compatible con la concesión agrupada de la Mancomunidad _____, se considera que modificando la actual concesión es suficiente, pero antes de contactar con CHT se aconseja conocer el estado de estas concesiones.